

2x
República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

- 6 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

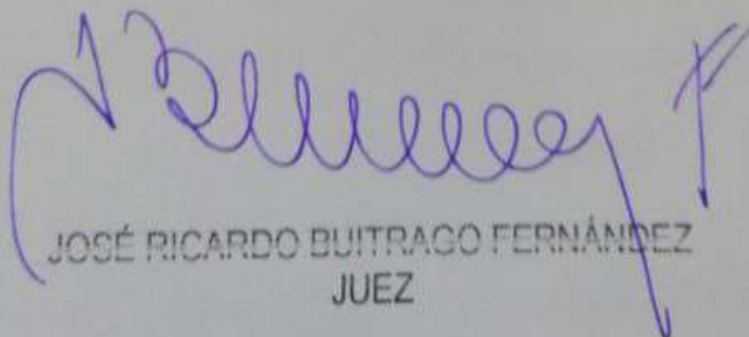
REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No. 11001-31-10-022-2019-01146-00

Como quiera que la parte interesada no realizo pronunciamiento alguno conforme se ordenó en la providencia calendada 15 de enero de 2020 (folio No. 26) y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. P. (DESISTIMIENTO TÁCITO) que reformó el art. 346 del C.P.C. este Juzgado dispone:

1. DAR POR TERMINADO ☒ el presente proceso por Desistimiento Tácito.
2. ORDENAR el desglose ☒ de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas las constancias del caso.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, previniendo al momento de oficiar si existe embargo de remanentes a cuenta de otros Despacho Judiciales. OFÍCIESE a quien corresponda y remítanse directamente por secretaria.
4. ☒ Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 46 de fecha 7 JUL 2020


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario